PROGRAMA INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS DELFINES

PANEL INTERNACIONAL DE REVISION 32ª REUNION

LA JOLLA, CALIFORNIA (EE.UU.) 6-7 DE FEBRERO DE 2003

DOCUMENTO IRP-32-09

PROCEDIMIENTOS PARA LA REINTEGRACION DE CAPITANES SUSPENDIDOS

La Resolución para enmendar las reglas para los capitanes calificados de conformidad con el APICD, adoptada en junio de 2001, enmendó los requisitos para capitanes calificados para suspender automáticamente de la Lista de Capitanes Calificados para un período de 3 meses cualquier capitán con una infracción de uso de explosivos con la cual la Parte pertinente esté de acuerdo (APICD: Anexo IV (III) 4).

Los *Procedimientos para el mantenimiento de la Lista de Capitanes Calificados del APICD*, Sección 5, adoptados en junio de 2002, establecen que un capitán descalificado será reintegrado a la Lista después de que:

- 1. Haya cumplido toda sanción que la haya impuesto la Parte pertinente;
- 2. Una Parte haya solicitado su reintegración; y
- 3. Haya asistido a un seminario de instrucción.

Según lo anterior, un capitán suspendido necesitaría asistir a una seminario antes de ser reintegrado a la Lista. Sin embargo, ya que los seminarios no tienen lugar de forma regular, este requisito podría llevar a que una suspensión de tres meses fuese en realidad considerablemente más larga. Además, ya que tanto el comienzo como la terminación de la suspensión es automático, el requisito (2) no es necesario y podría extender la duración de la sanción más allá de lo deseado. La Secretaría propone por lo tanto que, en el caso de estas suspensiones automáticas únicamente, no se apliquen los requisitos (2) y (3).

Los capitanes suspendidos necesitarían cumplir con el requisito (1), y con toda otra disposición de los procedimientos.